

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.732/2023

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2023, y número de resolución 2023/00003137, se ha resuelto aprobar la creación y puesta en funcionamiento del Registro de Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pozoblanco, con el siguiente detalle:

La Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, previsto en el artículo 20.2, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (artículo 32.a) de la Ley 11/2003), lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesaria la puesta en marcha del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Pozoblanco, por lo que en uso de las facultades que sobre control animal me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la creación y puesta en funcionamiento del Registro de Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pozoblanco que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERO. Funcionamiento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Pozoblanco. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Pozoblanco que tendrá como funciones:

–Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, es decir, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Pozoblanco.

–Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

–Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso la cancelación de la ficha registral.

–Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

–Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

–Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

#### SEGUNDO. Competencia y gestión

Compete acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro al Alcalde o Concejales en quien delegue, estando encomendada su gestión al a la Delegación de Medio Ambiente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas, bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

#### TERCERO. Tipos de Inscripciones

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o licencia de actividad en su caso.

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Pozoblanco.

La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

#### CUARTO. Documentación y procedimiento de inscripción

##### A) ALTA

1. Los centros que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3.b a j de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar la siguiente documentación junto con la solicitud inicial:

a. Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacita-

do que contenga:

–Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

–Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

–Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

–Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

–Cualquier otra información concerniente al tipo de Centro prevista en la legislación vigente.

b. Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad o de la licencia de apertura, y demás datos necesarios para su inscripción, como titularidad, DNI, situación y tipo de actividad.

c. Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente.

3. Cumplimentados dichos requisitos, se acordará por la Alcaldía el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

## **B) BAJA O MODIFICACIONES**

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3. La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

### **QUINTO. Gestión del Registro**

El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Decreto.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se ga-

rantice su autenticidad.

Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por el/la titular de la Secretaría Municipal o persona que legalmente le sustituya, previo en su caso, al abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal, si la hubiere.

### **SEXTO. Contenido del registro**

El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendadas labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

Cada asiento contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

–Denominación comercial del centro o establecimiento.

–Actividad del establecimiento.

–Nombre y apellidos del titular.

–NIF del titular.

–Dirección.

2º) Relativos a la actividad:

–Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

–Inspección, fecha y observaciones.

3º) Otros datos:

–Teléfono, fax y correo electrónico.

–Representante (obligatorio en personas jurídicas).

–Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

### **SÉPTIMO. Comunicación de datos registrales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

### **OCTAVO. Establecimientos existentes**

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, pero carezcan de Código Rega como número de autorización regional para la actividad que realizan, deberán solicitar su inscripción en el Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto en el boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de la elaboración de bandos informativos al efecto.

### **NOVENO. Incumplimiento de obligaciones**

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Oficial.

Segundo. Publicar la presente Resolución junto con el Anexo en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en funcionamiento a partir del día siguiente a su publica-

ción.

Tercero. Dar traslado al Departamento de Medio Ambiente para su puesta en funcionamiento, así como cuenta al Pleno de la

Corporación en la próxima sesión que celebre.

Pozoblanco, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ANEXO

SEÑALAR LO QUE PROCEDA:

<input type="checkbox"/> ALTA	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> BAJA
-------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o razón social.		NIF/CIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		
Tipo de centro:		Nº lic. apertura
Actividad que desarrolla:		
Nº inscrip. Núcleo Zool. (si procede)		Fecha inscripción:

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:

Apellidos y nombre/Razón Social:		DNI/NIF/CIF
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		C.P.:
Localidad:		Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE (obligatorio en personas jurídicas):

Apellidos y nombre:		DNI/NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Domicilio:		C.P.:
Localidad:		Provincia:
En calidad de:		

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía y de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y SOLICITA el ALTA, MODIFICACIÓN, BAJA (señálese lo que proceda) del establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, para lo cual **aporta la siguiente documentación:**

- DNI/NIF/CIF
- INFORME TÉCNICO-SANITARIO sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contiene lo especificado en la cláusula 4ª.A.1.a del Registro.
- Copia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para el inicio de Actividad (o licencia de Actividad)
- Acreditación, en su caso de estar inscrito como núcleo zoológico por la Consejería de competente de la Junta de Andalucía.
- Otros (señalar cuales):

Pozoblanco, \_\_\_ de \_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_